



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que, en auto que antecede el 26 de enero de 2024 se aclaró la providencia del 9 de octubre de 2023 (archivo 28). El apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso el 22/03/2024 (archivo 29). Pasa con treinta (30) archivos relacionados (00-29). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. MONICA FLOREZ / Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial y visto el archivo 29 en el cual se observa el escrito aportado por la Dra. AMALIA ISABEL SERRANO CRUZ, apoderada del parte ejecutante así mismo coadyuvado por la parte ejecutada a través del cual solicitan la terminación del proceso por pago total, adviértase que la solicitud no está llamada a prosperar.

Lo anterior, por cuanto la petición se fundamenta en el cumplimiento del acuerdo de transacción suscrito entre las partes, es decir, ejecutante y ejecutado el 22 de marzo del 2024, y no en el título base de ejecución del proceso, renunciando entonces a la sanción contemplada en el artículo 65 del CST según lo esgrime la apoderada judicial.

Advierte el despacho que esta sanción del art. 65 del CST, fue ordenada cancelar según pronunciamiento de Segunda Instancia en providencia del 30 de agosto del 2011, que al tenor señaló:

Número Proceso: 540013105002-2011-00028-01
Ciudad: SAN JOSÉ DE CÚCUTA (NORTE SANTANDER)
Fecha: Treinta (30) de agosto de 2011

Hora inicio Audiencia: 10:37:00 AM
Hora final Audiencia: 10:57:58 AM

Magistrados Integrantes de la Sala
PONENTE: DR. FELIX MARÍA GALVIS
DR. FERNANDO CASTAÑEDA CANTILLO
DR. ANTONIO JOSÉ ACEVEDO GÓMEZ

Sujetos Procesales:
DEMANDANTE: ESPERANZA GALVIS CRUZ (Ausente)
APODERADO Dra. AMALIA SERRANO CRUZ (Presente)
DEMANDADO: ROSA MARGARITA BOADA RIVERA (Ausente)
APODERADO DEMANDADA: PEDRO LERZUNDI (Ausente)

DECISIÓN:

PRIMERO: CONFIRMAR parcialmente la sentencia apelada.

SEGUNDO: REVOCAR el numeral segundo del fallo dictado el dieciséis (16) de junio de dos mil once y en su lugar CONDENAR a la señora ROSA MARGARITA BOADA RIVERA a pagar a la señora ESPERANZA GALVIS CRUZ, la suma de \$5.333.33 diarios a partir del 27 de noviembre de dos mil siete (2007) hasta cuando se verifique el pago de las prestaciones sociales y salarios, por concepto de indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del C.S.T. por lo dicho en esta audiencia

Corresponde también señalar que seguida las etapas procesales el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada en el ejecutivo a continuación, y que, según el cálculo advertido, por el concepto de la sanción contemplada en el artículo 65 del CST, esta corresponde a la suma de \$ 8.629.327,94 y una vez aplicado los abonos, quedó pendiente por cancelar la suma de \$ 3.293.546.94, suma que según la



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

liquidación aprobada estas mora de cancelar. Ello, es importante, recordar, porque en el acuerdo de transacción aportado las partes convienen en transar este concepto - sanción contemplada en el artículo 65 del CST- por el valor de \$ 1.906.346.51, según la fórmula de pago esgrimida.

Por consiguiente y torno al tema, es preciso exponer que la facultad que tienen los abogados para transigir o conciliar sobre los derechos laborales de sus prohijados, la H. Corte Suprema de Justicia en su sentencia CSJ SL 2776 de 2023 ha sostenido:

“Debe recordarse, que las relaciones contractuales están precedidas por el principio de la autonomía de la voluntad, la cual, en materia laboral, está limitada por los tuitivos del derecho del trabajo y de la seguridad social, que tienen por objeto garantizar los derechos y prerrogativas mínimas del trabajador.

En razón a esa situación, la Sala ha explicado que la facultad para transigir o conciliar, solamente recae sobre derechos inciertos y discutibles, siendo preciso destacar, que por regla general, estos labores o de la seguridad social son irrenunciables, conforme lo establecen los artículos 14 del CST, 3° de la Ley 100 de 1993 y 53 superior.”

Ahora, con relación a los derechos ciertos e indiscutibles, ya la CSJ en su Sala de Casación Laboral, en sentencia SL29.332 de 2007 y reiterada en proveídos SL3748 de 2019 y en la ya citada SL 2776 de 2023 ha explicado que:

“...el carácter de cierto e indiscutible de un derecho laboral, que impide que sea materia de una transacción o de una conciliación, surge del cumplimiento de los supuestos de hecho o de las condiciones establecidas en la norma jurídica que lo consagra. Por lo tanto, un derecho será cierto, real, innegable, cuando no haya duda sobre la existencia de los hechos que le dan origen y exista certeza de que no hay ningún elemento que impida su configuración o su exigibilidad. Lo que hace, entonces, que un derecho sea indiscutible es la certeza sobre la realización de las condiciones para su causación y no el hecho de que entre empleador y trabajador existan discusiones, diferencias o posiciones enfrentadas en torno a su nacimiento, pues, de no ser así, bastaría que el empleador, o a quien se le atribuya esa calidad, niegue o debata la existencia de un derecho para que éste se entienda discutible, lo que desde luego no se correspondería con el objetivo de la restricción, impuesta tanto por el constituyente de 1991 como por el legislador, a la facultad del trabajador de disponer de los derechos causados en su favor; limitación que tiene fundamento en la irrenunciabilidad de los derechos laborales consagrados en las leyes sociales”

Por tanto, como quiera que nos encontramos ante derechos ciertos e indiscutibles no es procedente acceder a la terminación del proceso con base en acuerdo extraprocesal, por cuanto, la base de ejecución del proceso corresponde la sentencia oral, dictada el día 16 de junio de 2011 (numeral 01 y 02) y confirmada parcialmente por el HTSC en su Sala Laboral, revocando el numeral segundo de la decisión de primera instancia en decisión del 30 de agosto de 2011 (numeral 01 y 03).

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN N° 2011-00028
EJECUTANTE: ESPERANZA GALVIS CRUZ
EJECUTADO: ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CUCUTA,**

RESUELVE:

1- NO ACCEDER A LA TERMINACIÓN DEL ASUNTO, solicitada a través del archivo 29 del expediente digital por lo visto en la parte motiva.

2- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2018-00476-00

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ.

DEMANDADO: SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso, informando que fue devuelto el 30/04/2024 por parte de la Secretaria del Tribunal Superior de Cúcuta. Pasa con una carpeta de primera instancia con 19 archivos comprendidos desde el 01 al 18, la carpeta de segunda instancia 20 archivos comprendidos con archivos del 00 al 19.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia **16/04/2024** "PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 14 de diciembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por el cual rechazó de plano el incidente de nulidad formulada por la parte demandada, conforme lo motivado. SEGUNDO: COSTAS a estarán a cargo de la demandada, al ser vencido en el recurso, y serán a favor del demandante. Inclúyanse como agencias en derecho una suma equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.
2. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **4 de junio del 2024 a las 02:30 p.m.** la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese

RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2018-00476-00

DEMANDANTE: JOSE ORLANDO SANCHEZ DIAZ.

DEMANDADO: SONIA CECILIA DELGADO VALENCIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.*

3. PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. CUMPLIDO lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con el envío del expediente al archivo central

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día dieciocho (18) de enero del 2024 a las nueve (03:00) PM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse al encontrarse el despacho en estudio de procesos con fallo con radicados del año 2019 hacia atrás. Pasa al Despacho con 71 archivos comprendidos desde el 00 al 71. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete (7) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **30 DE MAYO DEL 2024 A LAS 02:30 P.M** la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte que las partes deberán nuevamente presentar alegatos de conclusión.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR

Jueza

RAD. 54 001 31 05 003 2019 00405 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante SERAFIN HERNANDEZ SANCHEZ

Demandado. YILCOQUE S.A.S.

EXP. 20.589

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso informando que regreso del tribunal 26/01/2024. De igual forma, en el archivo 11 de la carpeta de segunda instancia avizora la decisión emitida por el HTSSL adicionando y confirmando la sentencia del 27/06/2023 con condena en costas.

En lo tocante a la liquidación de costas de primera instancia la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 27/06/2023 <i>"CONDENAR en costas a la parte demandada YILCOQUE S.A.S fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de medio salario mínimo mensual legal vigente"</i>	
Agencias en derecho a cargo de YILCOQUE S.A.S. en favor de SERAFIN HERNANDEZ SANCHEZ	\$580.000
Segunda Instancia:	
Sentencia del 02/11/2023 <i>"SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada; fíjense como agencias en derecho a favor del demandante el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente."</i>	
Agencias en derecho a cargo de YILCOQUE S.A.S. en favor de SERAFIN HERNANDEZ SANCHEZ	\$580.000
Total	\$ 1.160.000

Pasa en expediente digital con CUADERNO PRINCIPAL con un total de 48 archivos (01-47), con CUADERNO 2 INSTANCIA con un total de 14 archivos (01-14), Lo anterior para que sírvase ordenar. **MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS / Secretaria**

RAD. 54 001 31 05 003 2019 00405 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

Demandante SERAFIN HERNANDEZ SANCHEZ

Demandado. YILCOQUE S.A.S.

EXP. 20.589

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 02/11/2023, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR en su totalidad la sentencia del 27 de junio de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, conforme a lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada; fíjense como agencias en derecho a favor del demandante el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente."*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELIQUE PAOLA FERNETT AMADOR
Jueza

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA PEREZ MORA

EJECUTADO: COLPENSIONES S.A. y PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la carpeta del presente proceso, informando que el 14 de diciembre de 2023 mediante auto se libró mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES S.A., se ordenó notificar por secretaria a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, al MINISTERIO PÚBLICO y a la AFP PORVENIR S.A. (numeral 35), el 6 de febrero de 2024 se recibió contestación por parte de COLPENSIONES S.A. (archivo 36), COLPENSIONES S.A. informa el pago de costas procesales por el valor de \$1.410.000 al Banco Agrario de Colombia (archivo 36 folio 14 y archivo 37), en consulta en el Banco agrario se evidencia título 451010001018713 por el valor de \$1.410.000 (archivo 38), el Dr. GIOVANNI PARADA DUQUE apoderado de la demandante solicita el pago de las costas procesales en favor de SANDRA PATRICIA PEREZ MORA (archivo 39), se notificó a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, al MINISTERIO PÚBLICO (archivo 40) y se encuentra orden de pago de depósito judicial en favor del Dr. JOSÉ GIOVANNI PARADA DUQUE por el valor de \$1.410.000 (archivo 41). Pasa con un total de (41) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 41. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

DISPONE:

- 1. TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte del **FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**
- 2. RECONOCER** personería para actuar a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** identificada con NIT 900.192.700-5 como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con el poder general visto en el archivo 36.
- 3. RECONOCER** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado con la C.C. 1.074.429.019, portador de la T.P. 290.874 del C.S de la J. como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con la sustitución de poder realizada por el Dr. **JOSE DAVID MORALES VILLA** representante legal de la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.**
- 4. ACEPTAR** la contestación de la demanda por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (archivo 36).**
- 5. TENER POR NO CONTESTADA** la demanda por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y el MINISTERIO PÚBLICO**
- 6. CORRER** traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de las excepciones presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), para que realice los pronunciamientos que a bien tenga sobre ellas (archivo 36 y 37).

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN N.º 2021 - 00095

EJECUTANTE: SANDRA PATRICIA PEREZ MORA

EJECUTADO: COLPENSIONES S.A. y PORVENIR S.A.

- 7. SEÑALAR** audiencia para resolver excepciones, a la hora de las **NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA del día DOCE (12) de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**
- 8. ENTREGAR** el depósito judicial **451010001018713** deposito consignado \$1.410.000 consignado por COLPENSIONES S.A. al Dr. **JOSE GIOVANNI PARADA DUQUE**, C. C. No. 5.414.466 de Bochalema y T. P. No.68.442 del C. S. de la J.
- 9. PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ANGÉLIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintitrés (23) de enero del 2024 a las nueve (09:30) AM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse al encontrarse el despacho en estudio de procesos con fallo con radicados del año 2019 hacia atrás. Pasa al Despacho con 42 archivos comprendidos desde el 01 al 42. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

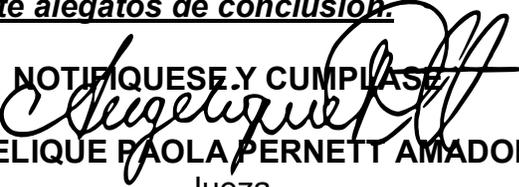
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete (7) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

R E S U E L V E.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **6 DE JUNIO DEL 2024 a las 03:00 p.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. **Se advierte a las partes que deberán presentar nuevamente alegatos de conclusión.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

ORDINARIO N.º 540013105002-2021-00240

DEMANDANTE: JAMES JOSE ALEXANDER MESSA ALVAREZ

DEMANDADO: BAVARIA & CIA. S.C.A., SERDAN S.A.

Llamada garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día nueve (9) de abril del 2024 a las dos (02:00) PM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse debido a que la demandada SERDAN S.A. manifestó la imposibilidad de asistir a la diligencia por tener ese mismo día y a la misma hora audiencia en otro juzgado laboral de la ciudad de Bogotá (archivo 27). Pasa al Despacho con 27 archivos comprendidos desde el 01 al 27. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete (07) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **26 de junio del 2024 a las 09:00 a.m.**, la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. **Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar nuevamente alegatos de conclusión.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00240

DEMANDANTE: JAMES JOSE ALEXANDER MESSA ALVAREZ

DEMANDADO: BAVARIA & CIA. S.C.A., SERDAN S.A.

Llamada garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintitrés (23) de febrero del 2024 a las nueve (09:00) AM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse al encontrarse el despacho en estudio de procesos con fallo con radicados del año 2019 hacia atrás. Pasa al Despacho con 43 archivos comprendidos desde el 01 al 43. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete (7) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

- FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **8 de julio del 2024 a las 10: 00 a.m.** la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. **Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar nuevamente alegados de conclusión.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELIQUE PAOLA FERNETT-AMADOR
Jueza

ORDINARIO N. ° 540013105002-2021-00271-00

DEMANDANTE: MIRYAM SANCHEZ ORTEGA

DEMANDADOS: POSITIVA ARL Y HILDUARA ANDREA ROJAS QUIROS

PROCESO ORDINARIO

N° 2021-295

DEMANDANTE: FRANK HARBEY SABOYA ACOSTA

DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. MEDIMAS E.P.S S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Jueza la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 11 de marzo del 2024 confirmo la sentencia de fecha 25 de septiembre de 2023 con condena en costas de segunda instancia a cargo de la parte demandante.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaria procede de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 25 de septiembre 2023 "CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada ESIMED S.A fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 3 SMLMV"	
Agencias en derecho a cargo de ESIMED S.A., a favor del demandante FRANK HARBEY SABOYA ACOSTA	\$ 3.900.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 11 de marzo del 2024. SEGUNDO: Costas a cargo del demandante y a favor del demandado. Fíjense agencias en derecho a su cargo, en segunda instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.	
Agencias en derecho a cargo FRANK HARBEY SABOYA ACOSTA a favor de la demandada ESIMED S.A	\$ 1.300.000

Pasa con dos carpetas en la carpeta 01 de primera instancia con un total de carpeta con un total de 33 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 33, en la carpeta 02 de segunda instancia con un total de 14 archivos relacionados desde el consecutivo 00 a 113. Lo anterior para que sírvase ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS / Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia 11 de marzo del 2024: *PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 25 de septiembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte emotiva de esta providencia. SEGUNDO: Costas a cargo del demandante y a favor del demandado. Fíjense agencias en derecho a su cargo, en segunda instancia la suma de un salario mínimo legal mensual vigente.*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

PROCESO ORDINARIO

N° 2021-295

DEMANDANTE: FRANK HARBEY SABOYA ACOSTA

DEMANDADO: ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A. MEDIMAS E.P.S S.A.S

4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día diecisiete (17) de enero del 2024 a las nueve (02:00) PM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse al encontrarse el despacho en estudio de procesos con fallo con radicados del año 2019 hacia atrás. Pasa al Despacho con 37 archivos comprendidos desde el 01 al 37. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, siete (7) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día 15 DE JULIO DEL 2024 A LAS 03: 00 P.M. la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintiséis (26) de febrero del 2024 a las nueve (2:00) PM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse al encontrarse el despacho en estudio de procesos con fallo con radicados del año 2019 hacia atrás. Pasa al Despacho con 27 archivos comprendidos desde el 01 al 27. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete (7) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **22 de julio del 2024 a las 03: 00 p.m.** la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar alegatos de conclusión.*

2. **RECONOCER** personería para actuar a SEBASTIAN HERNANDO CASTILLO GALVIS

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00009-00

DEMANDANTE: SERGIO DAVID SALAZAR MEZA

DEMANDADOS: SOCIEDAD DE APOYO AERONAUTICO S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA



C.C. 1.090.490.453 de Cúcuta T.P. 306.489 del C.S. de la J¹ según facultades conferidas en el archivo 27.

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPIASE

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

¹ CERTIFICADO No. **4389257**

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la carpeta del presente proceso, informando que el 5 de marzo del 2024 el Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE desiste de la solicitud de librar mandamiento de pago y solicita el pago del depósito judicial consignado por Colpensiones (numeral 31.) obra constancia del banco agrario (numeral 30). Pasa con un total de 31 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 31. Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera el apoderado del asunto Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE C.C. No. 13.478.378 de Cúcuta T.P. No. 71.107 del C.S.J., solicita el pago del depósito judicial consignado por Colpensiones, quien tiene la facultad de recibir, según el poder que reposa dentro de la carpeta del expediente (numeral 03) para que reciba los valores consignados por parte de la entidad COLPENSIONES por concepto de costas procesales el cual asciende a la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS M/CTE (\$1.410.000).

En consecuencia, se dispone:

Entregar el depósito judicial 51010001020092 por valor de \$ 1.410.000,00 por concepto de costas procesales al Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE C.C. No. 13.478.378 de Cúcuta T.P. No. 71.107 del C.S.J. consignado por Colpensiones

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Archívese.

NOTIFIQUESE - CÚMPLASE. ARCHÍVESE

ANGELIQUE PAOLA PERNET AMADOR
Jueza

ORDINARIO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

N° 2022-00045
LUZ YAGNET CORTEZ MEJIA
COLPENSIONES Y OTRO

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veinticuatro (24) de abril del 2024 a las dos (02:00) PM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse al encontrarse el despacho en proceso de alistamiento y traslado hacia el Palacio de Justicia, conforme al acuerdo No. CSJNSA24-85 del 12 abril de 2024 por el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca que suspendió los términos para esta judicatura los días 24, 25, 26 y 29 de abril del presente año. Pasa al Despacho con 22 archivos comprendidos desde el 01 al 22. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 7 de mayo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día jueves veinticuatro (24) de octubre del 2024 a las 02:00 p.m., la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

ORDINARIO LABORAL RAD. 540013105002-2022-00046-00

DEMANDANTE: INGRID ANDREA MARTINEZ

DEMANDADO: AYCARDI INMOBILIARIA S.A.S.

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00080-00

DEMANDANTE: MARGARITA MORA CASTILLA

DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL DE SEGUNDA INSTANCIA, el cual fue remitido por el HTSSL (archivo 23) sin costas en proceso de segunda instancia, informando la modificación parcial de la sentencia en primera instancia proferida por el Juzgado Segundo del Circuito Laboral de Cúcuta (archivo 18) en el cual se asignan costas a favor del demandante y en contra de la demandada.

Por otra parte, (en archivo 32) la demandante solicita se libre mandamiento de pago por vía ejecutiva contra Colpensiones, por concepto de costas, (archivo 33) la demandada Colpensiones informa respecto de la certificación de tesorería en donde acredita la consignación a la cuenta banco agrario de Colombia, la suma de un millón de pesos (\$1.000.000) por concepto de costas, (archivo 34) el demandante desiste de la solicitud de librar mandamiento de pago y solicita se ordene la entrega del título judicial consignado por Colpensiones, (archivo 36) se acredita por parte del juzgado la consignación efectuada por Colpensiones, a la cuenta del juzgado.

Pasa con un total de treinta y seis (36) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 36. Lo anterior para lo que se sirva ordenar

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS / SECRETARIA

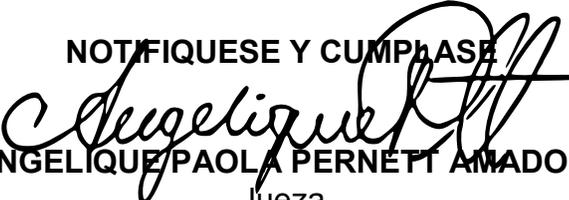
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, siete de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

Se acepta el desistimiento presentado por el Dr. Dagoberto Colmenares Uribe, apoderado de la demandante Margarita Mora Castilla, en archivo 34 del estante digital, en el que solicitaba se librará mandamiento de pago por la vía ejecutiva contra Colpensiones.

Por otra parte, según se evidencia en título judicial (archivo 36) el valor de costas consignado por parte de Colpensiones, este despacho ordena se entregue depósito judicial, por la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000) – 451010001021215 a favor del Dr. DAGOBERTO COLMENARES URIBE C. C. No. 13.478.378 de Cúcuta. T. P. No. 71.107 del C. S. de la J. apoderado de la parte demandante Margarita Mora Castilla, (folio 11 del archivo 03)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2022-00116-00
DEMANDANTE: MARIA ELENA GUZMAN MANZANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez la carpeta del presente proceso, informando que en providencia de 12 de marzo del 2024 se aprobó la liquidación por concepto de costas procesales (numeral 36). El 15 de abril del 2024, el Dr. Navi Guillermo Lamk Castro, informa el pago de agencias en derecho a cargo de su representada PORVENIR S.A., allegando el comprobante de pago (numeral 37). Según certificación del banco agrario obra deposito judicial 451010001026991 por valor de \$ 1.410.000, constituido el 05/04/2024 (numeral 38). Pasa carpeta con un total de (38) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 38. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. San José de Cúcuta, 30 de abril del 2024.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 7 de mayo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se ordenará poner en conocimiento de las partes, la petición allegada por el extremo demandado vista en el numeral 37 y la certificación del depósito judicial constituido en plenario según folio 38, por valor de \$ 1.410.000, por concepto de costas procesales, por el término de tres días, para lo que las partes estimen manifestar.

ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link.

Cumplido lo anterior, vuelva la carpeta del expediente para pronunciarse en lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2022-00116-00
DEMANDANTE: MARIA ELENA GUZMAN MANZANO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR SA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez la carpeta del presente proceso, informando que el 18 de abril del 2024 el Dr. CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA solicita el pago del depósito judicial consignado por Colpensiones, (numeral 41) obra constancia del banco agrario (numeral 43) respecto de la demandada Colpensiones. Pasa con dos carpetas, en la carpeta 01 de primera instancia, con un total de 43 archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 43 y en la carpeta 02 de segunda instancia con un total de 20 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 19. Lo anterior para que sírvase ordenar. San José de Cúcuta, MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS/ Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial y como quiera que el apoderado del asunto Dr. CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.257.313 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.37.654 del C. S. de la J., solicita el pago del depósito judicial consignado por Colpensiones, aportando poder expreso (numeral 3 fl 18,19) para que reciba los valores consignados por parte de la entidad demandada COLPENSIONES por concepto de costas procesales, el cual asciende a la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000).

En consecuencia, se dispone:

Entregar el depósito judicial 451010001031222 por valor de **\$ 1.160.000,00** por concepto de costas procesales al Dr. CARLOS FERNANDO PEREZ CADENA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.257.313 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No.37.654 del C. S. de la J

ORDINARIO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

N° 2022-00142
ZULAY ORTIZ TORRADO
COLPENSIONES Y PORVENIR

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

Archívese.

NOTIFÍQUESE - CÚMPLASE. – ARCHIVESE


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día dos (02) de abril del 2024 a las dos (02:00) P.M, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse al encontrarse el despacho en estudio de acciones constitucionales. Pasa al Despacho con 29 archivos comprendidos desde el 01 al 29. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 7 de mayo del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día miércoles veintitrés (23) de octubre del 2024 a las 02:00 p.m. la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. *Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.*

2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELIQUE PAOLA PERNET AMADOR
Jueza

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00200-00

DEMANDANTE: ALFREDO HERNANDEZ SANCHEZ

DEMANDADOS: BAVARIA & CIA S.C.A. y otros

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día veintiséis (26) de abril del 2024 a las nueve (09:00) AM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse al encontrarse el despacho en proceso de alistamiento y traslado hacia el Palacio de Justicia, conforme al acuerdo No. CSJNSA24-85 del 12 abril de 2024 por el H. Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca que suspendió los términos para esta judicatura los días 24, 25, 26 y 29 de abril del presente año. Así mismo en archivo 28 del expediente digital se encuentra solicitud de aplazamiento de las partes al encontrarse en proceso de depuración con el fin de cumplir la obligación. Pasa al Despacho con 28 archivos comprendidos desde el 01 al 28. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 7 de mayo del 2024.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia para resolver excepciones, en lo pertinente, para el día miércoles treinta (30) de octubre del 2024 a las 02:00 p.m., la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. ***Se advierte a estos últimos que el día y hora***

REPUBLICA DE COLOMBIA



señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que haya solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

2. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Jueza la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 11 de marzo del 2024 confirmó la sentencia de fecha 8 de septiembre de 2023 MODIFICAR el numeral segundo en el sentido de declarar que la Pensión Vitalicia de Jubilación reconocida por FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la Pensión de Vejez de la Ley 797 de 2003, son compatibles únicamente sobre el computo de las semanas laboradas por el demandante al sector privado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva, confirmar en todo lo demás, con condena en costas de segunda instancia

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaria procede de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 8 de septiembre 2023 "QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada, Colpensiones, fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de 1 SMLMV"	
Agencias en derecho a cargo de Colpensiones, a favor del demandante RAFAEL ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ	\$ 1.160.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 11 de marzo del 2024 <i>TERCERO: COSTAS en segunda instancia, a cargo de la parte DEMANDANTE, vencida en recurso y a favor de la parte DEMANDADA; Fijense como agencias en derecho la suma de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, de conformidad con lo expuesto en la motiva de esta sentencia.</i>	
Agencias en derecho a cargo de RAFAEL ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ a favor de la demandada Colpensiones.	\$ 1.300.000

Pasa con una carpeta con un total de 26 archivos desde el consecutivo 01 al 26, y carpeta de segunda instancia con un total de 14 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 13. Lo anterior para que sírvase ordenar. MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS / Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia 11 de marzo del 2024: “PRIMERO; MODIFICAR, el numeral SEGUNDO, de la sentencia apelada y consultada proferida el 8 de septiembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en el sentido de declarar que la Pensión Vitalicia de Jubilación reconocida por FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la Pensión de Vejez de la Ley 797 de 2003, son compatibles únicamente sobre el computo de las semanas laboradas por el demandante al sector privado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: CONFIRMAR en lo demás, la sentencia apelada y consultada, proferida el 8 de septiembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto la parte motiva. TERCERO: COSTAS en segunda instancia, a cargo de la parte DEMANDANTE, vencida en recurso y a favor de la parte DEMANDADA; Fíjense como agencias en derecho la suma de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, de conformidad con lo expuesto en la motiva de esta sentencia.
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **RECONOCER** a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** identificada con NIT 900.192.700-5 como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con el poder general visto en el archivo 21.
4. **RECONOCER** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado con la C.C. 1.074.429.019, portador de la T.P. 290.874 del C.S de la J. como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con la sustitución de poder realizada por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.

PROCESO ORDINARIO N° 54 001 31 05 002 2022 00315 00
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO NIÑO RODRIGUEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

ORDINARIO N. ° 540013105002-2022-00380-00

DEMANDANTE: ARAMINTA MARGARITA DE MEDINA

DEMANDADOS: COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encontraba fijada como fecha el día diecinueve (19) de enero del 2024 a las nueve (09:00) AM, para adelantar diligencias del art. 80 del C.P.L. y S.S; sin embargo, la misma no pudo efectuarse al encontrarse el despacho en estudio de procesos con fallo con radicados del año 2019 hacia atrás. Pasa al Despacho con 28 archivos comprendidos desde el 01 al 28. Lo anterior para lo que sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, siete (7) de mayo del dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el despacho.

RESUELVE.

1. **FIJAR** fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día **27 de junio del 2024 a las 02: 30 p.m** la cual se realizará a través de la plataforma que disponga el Consejo Superior de la Judicatura.

Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados.

Advertir que las partes deberán presentar nuevamente alegatos de conclusión.

2. **ACEPTAR** la renuncia presentada según memorial 24 por parte de la Dra. **ISABEL CRISTINA BOTELLO MORA.**
3. **RECONOCER** a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** identificada con NIT 900.192.700-5 como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con el poder general visto en el archivo 21.
4. **RECONOCER** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado con la C.C. 1.074.429.019, portador de la T.P. 290.874 del C.S de la J. como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con la sustitución de poder realizada por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Jueza la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 11 de marzo del 2024 confirmo la sentencia de fecha 17 de octubre de 2023 con condena en costas de segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaria procede de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 17 de octubre 2023 "QUINTO: Condenar en costas a cada una de las entidades demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de (1) SLMLMV a cargo de cada uno de los demandados y en favor de la demandante"	
Agencias en derecho a cargo PORVENIR S.A. a favor de la demandante ELIZABETH CRUZ CELIS	\$ 1.160.000
Agencias en derecho a cargo COLFONDOS S.A. a favor de la demandante ELIZABETH CRUZ CELIS	\$ 1.160.000
Agencias en derecho a cargo COLPENSIONES a favor de la demandante ELIZABETH CRUZ CELIS	\$ 1.160.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 11 de marzo del 2024 <i>SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo de las demandadas recurrentes. Fíjense como agencias en derecho una suma equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a cargo de cada demandada, y a favor de la parte demandante.</i>	
Agencias en derecho a cargo PORVENIR S.A. a favor de la demandante ELIZABETH CRUZ CELIS	\$ 1.300.000
Agencias en derecho a cargo COLFONDOS S.A. a favor de la demandante ELIZABETH CRUZ CELIS	\$ 1.300.000
Agencias en derecho a cargo COLPENSIONES a favor de la demandante ELIZABETH CRUZ CELIS	\$ 1.300.000

Pasa con una carpeta con un total de 36 archivos desde el consecutivo 01 al 36, y carpeta de segunda instancia con un total de 18 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 17. Lo anterior para que sírvase ordenar.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia 11 de marzo del 2024: *PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, proferida el 17 de octubre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Costas en esta instancia, a cargo de las demandadas recurrentes. Fíjense como agencias en derecho una suma equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a cargo de cada demandada, y a favor de la parte demandante.*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S
3. **RECONOCER** a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** identificada con NIT 900.192.700-5 como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con el poder general visto en el archivo 21.
4. **RECONOCER** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado con la C.C. 1.074.429.019, portador de la T.P. 290.874 del C.S de la J. como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con la sustitución de poder realizada por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envió del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELIQUE PAOLA BERNETT AMADOR
Jueza

2

PROCESO ORDINARIO N° 2022-00416-00
DEMANDANTE: ELIZABETH CRUZ CELIS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A. COLPENSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2022-00457-00

DEMANDANTE: MAXIMO MOLINA BLANCO.

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso, regresó de la Secretaria Sala Laboral del Tribunal Superior de Cúcuta el 30/04/2024.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia 8 noviembre del 2023 <i>“CUARTO: CONDENAR en costas a cada una de las entidades demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de (1) SMLMV a cargo de cada uno de los demandados y en favor del demandante.</i>	
Agencias en derecho a favor del señor MAXIMO MOLINA BLANCO parte demandante a cargo de PROTECCION S.A.	1.160.000
Agencias en derecho a favor del señor MAXIMO MOLINA BLANCO parte demandante a cargo de COLPENSIONES	1.160.000
TOTAL	2.320.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia 19 marzo del 2024 <i>“SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G.P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (400.00) a cargo de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, y en favor del demandante.</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor del señor MAXIMO MOLINA BLANCO	400.000
TOTAL	400.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con 25 archivos comprendidos desde el 01 al 25, la carpeta de segunda instancia 13 archivos comprendidos con archivos del 01 al 13.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia 19 de marzo del 2024: “PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 08 de noviembre de 2023. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, en

RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2022-00457-00

DEMANDANTE: MAXIMO MOLINA BLANCO.

DEMANDADO: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, y en favor del demandante.”

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con el envío del expediente al archivo central

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2023-00050-00

DEMANDANTE: GLADYS TRIANA NEIRA.

DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la carpeta del presente proceso, informando que fue devuelto de la secretaria del Tribunal Superior de Cúcuta Sala Laboral el 30/04/2024

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia 11 de octubre del 2023 <i>“QUINTO: Condenar en costas a cada una de las entidades demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de (1) SMLMV a cargo de cada uno de los demandados y en favor del demandante.</i>	
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR parte demandante a favor de GLADYS TRIANA NEIRA.	1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES parte demandante a favor de GLADYS TRIANA NEIRA.	1.160.000
TOTAL	2.320.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia 11 de marzo del 2024 <i>“SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a COLPENSIONES y a PORVENIR; se fijan como agencias en derecho DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000) a cargo de cada demandada y a favor de la señora Gladys Triana Neira”.</i>	
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR parte demandante a favor de GLADYS TRIANA NEIRA.	250.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES parte demandante a favor de GLADYS TRIANA NEIRA.	250.000
TOTAL	500.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con 22 archivos comprendidos desde el 01 al 22, la carpeta de segunda instancia 14 archivos comprendidos con archivos del 01 al 14.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2023-00050-00

DEMANDANTE: GLADYS TRIANA NEIRA.

DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1. OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia 11 de marzo del 2024: PRIMERO: Confirmar la sentencia de fecha 11 de octubre de 2.023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a COLPENSIONES y a PORVENIR; se fijan como agencias en derecho DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000) a cargo de cada demandada y a favor de la señora GLADYS TRIANA NEIRA.”
- 2. CONDENAR.** Condenar en costas de segunda instancia a COLPENSIONES y a PORVENIR; se fijan como agencias en derecho DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$250.000) a cargo de cada demandada y a favor de la señora Gladys Triana Neira.
- 3. APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- 4. RECONOCER** a la **ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S** identificada con NIT 900.192.700-5 como apoderada general de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con el poder general visto en el archivo 21.
- 5. RECONOCER** al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ** identificado con la C.C. 1.074.429.019, portador de la T.P. 290.874 del C.S de la J. como apoderado sustituto de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES de conformidad con la sustitución de poder realizada por el Dr. JOSE DAVID MORALES VILLA representante legal de la ORGANIZACIÓN JURIDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S.
- 6. PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

RADICADO ÚNICO: 54-001-31-05-002-2023-00050-00

DEMANDANTE: GLADYS TRIANA NEIRA.

DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

7. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con el envío del expediente al archivo central

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANGELIQUE PAOLA PERNETT AMADOR
Jueza

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Jueza la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 11 de marzo del 2024 confirmo la sentencia de fecha 9 de noviembre de 2023 con condena en costas de segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaria procede de la siguiente manera:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 9 de noviembre 2023 "QUINTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Fijar agencias a favor de la parte demandante en la suma de 1 SMLMV en contra de cada una de las demandadas y a favor del demandante.	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES, a favor del demandante RODOLFO OSORIO SANCHEZ	\$ 1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A, a favor del demandante RODOLFO OSORIO SANCHEZ	\$ 1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A, a favor del demandante RODOLFO OSORIO SANCHEZ	\$ 1.160.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 11 de marzo del 2024 <i>SEGUNDO: COSTAS en esta instancia, a cargo de las demandadas COLPENSIONES Y PORVENIR S.A., a favor de la parte DEMANDANTE; fijense como agencias en derecho una suma equivalente a un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente, a cargo de cada demandada, y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor del demandante RODOLFO OSORIO SANCHEZ	\$ 1.300.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A. a favor del demandante RODOLFO OSORIO SANCHEZ	\$ 1.300.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de 32 archivos desde el consecutivo 01 al 31, y carpeta de segunda instancia con un total de 19 archivos relacionados desde el consecutivo 00 al 18. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

PROCESO ORDINARIO N° 2023-00087-00.
DEMANDANTE: RODOLFO OSORIO SÁNCHEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION, PORVENIR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 7 de mayo del 2024

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia 11 de marzo del 2024: PRIMERO: *CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, proferida el 9 de noviembre de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: COSTAS en esta instancia, a cargo de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A., a favor de la parte DEMANDANTE; Fijense como agencias en derecho una suma equivalente a un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, a cargo de cada demandada, y a favor de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **RECONOCER** personería para actuar ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y EMPRESARIAL MV S.A.S., según facultades otorgadas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (numeral 30)
4. **ACEPTAR SUSTITUCIÓN** otorgada al Dr. **JUAN DIEGO FIGUEROA VELEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.047.429.019, Tarjeta profesional número 290.874 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, según facultades otorgadas por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES (numeral 30)
5. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
6. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELIQUE PAOLA FERNET AMADOR
Jueza